



📍 | Plaza Santiago s/n - Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 084 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2023/MDS-C

Santiago, cinco de abril de dos mil veintitrés.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*", concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "*Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del concejo municipal, corresponde al concejo municipal "*Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos*";

Que el Artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "*Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...)*";

Que, el numeral 1 del Artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al concejo municipal "*Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo*";

Que, el Artículo 53° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "*Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación. Las municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197 de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos (...)*";

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que "*Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas*". Asimismo, el numeral 20.1 del Artículo 20° de la citada ley, señala que "*Los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismo que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados*";

Que, mediante Ley N°29298, Ley que modifica la Ley N°28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, se modifica el Artículo 6° de la Ley N°28056, en los siguientes términos "*El proceso participativo tiene las siguientes fases: 1) Preparación, que corresponde las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes. 2) Concertación, que comprende las actividades de*



📍 | Plaza Santiago s/n - Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 084 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

identificación y evaluación técnica de los proyectos, así como de concertación para la priorización y la formulación de acuerdos y compromisos entre los agentes participantes, cuyos resultados deben constar en actas y realizarse en concordancia con la validación del Plan de Desarrollo Concertado. 3) Coordinación entre niveles de gobierno, que implica las acciones de articulación y consistencia de proyectos. 4) Formalización, que considera las actividades para la inclusión de las prioridades concertadas en el respectivo presupuesto institucional y la rendición de cuentas sobre la ejecución”;

Que, el Artículo 1° de la Ley N°28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que “El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos”;

Que, mediante Informe N°053-2023-GPP-MDS/MAVP de fecha 02 de marzo de 2023, el Econ. Miguel Ángel Vallenas Puma – Gerente de Planificación y Presupuesto, concluye que por los antecedentes expuestos en otorgar la opinión favorable y procedente para la aprobación a través de Ordenanza la Aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo para la Programación Multianual de Inversiones 2024-2026, por encontrarse en el marco de lo dispuesto en las Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Marco del Presupuesto Participativo y Ley de Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2023;

Que, mediante Informe Legal N°086-2023-OAL/MDS de fecha 06 de marzo de 2023, el Abog. Alex Luna Rodríguez - Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA que, es procedente que el Concejo Municipal de acuerdo a sus atribuciones, apruebe el “Reglamento del Presupuesto Participativo para la Programación Multianual de Inversiones 2024-2026 cerrando brechas del Distrito de Santiago;

Que, mediante Dictamen N°002-2023-CPPP-MDS-C de fecha 30 de marzo de 2023, los miembros de la Comisión de Planificación, Presupuesto y Personal DICTAMINA: Recomendar al Pleno del Concejo Municipal, la aprobación de la Ordenanza que aprueba el “REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES 2024-2026 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO”;

Que, estando dentro de las atribuciones contenidas en el numeral 8 del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES 2024-2026 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo para la Programación Multianual de Inversiones 2024-2026 de la Municipalidad Distrital de Santiago, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **FACULTAR** al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias ampliatorias reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Servicios Municipales y demás unidades orgánicas, la implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que la Oficina de Informática, publique la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO

Mgtr. SERGIO SULLCA CONDORI
DNI: 23987281
ALCALDE